

8.2.6. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

8.2.6.1. Base jurídica

En el desarrollo de esta medida se atiende a lo dispuesto en los siguientes referentes normativos:

- Artículos 2 (n) y 19 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- Artículo 2 y 5 del Reglamento Delegado (UE) Nº 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.
- Anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Medida 6 del Marco Nacional de Desarrollo Rural.

8.2.6.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

a) Contribución a áreas focales

A través de esta medida se contribuirá a las prioridades 2, 5 y 6 de desarrollo rural a través de las siguientes áreas focales:

- 2B. Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional.
- 5B. Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos.
- 5C. Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía.
- 5D. Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco procedentes de la agricultura.
- 6A. Facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo.

b) Contribución a objetivos transversales

A través de esta medida se contribuirá a la consecución de los siguientes objetivos transversales:

- Fomento de la innovación.
- Medio Ambiente.
- Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

c) Descripción de la medida

En una situación de desaceleración económica, las circunstancias económicas de dificultades financieras y

restricciones de acceso a capital para muchas empresas rurales europeas, convierten en esenciales el apoyo a la creación y desarrollo de nuevas actividades económicas viables, a la instalación de jóvenes agricultores, y a las inversiones en actividades no agrícolas esenciales para el desarrollo y la competitividad de las zonas rurales. Un papel muy importante en este proceso lo desempeña la oportunidad de entrada de las mujeres y los jóvenes en el mercado laboral y la gestión empresarial, ya que son los grupos de riesgo de la migración a las zonas urbanas si no encuentran un empleo adecuado en las zonas rurales.

Al mismo tiempo, algunos sectores de la agricultura en la Unión Europea siguen teniendo dificultades de reestructuración y hay una necesidad importante de consolidar los esfuerzos y recursos también mediante la transferencia de las explotaciones y la reducción del número de operadores menos eficientes o no agrícolas. El envejecimiento de los titulares de explotaciones agrícolas es otro tema que necesita una respuesta política que asegure el futuro de la profesión de los agricultores. Los jóvenes agricultores pueden traer nuevas habilidades y energía, nuevos y modernos modelos de gestión profesional para el sector agrícola, y pueden ser un buen proveedor de herramientas de gestión innovadoras y de inversión en la agricultura.

La integración empresarial en las zonas rurales también se puede fomentar con la creación de enlaces locales inter-sectoriales, la promoción del empleo y el espíritu empresarial, y la reducción de las fluctuaciones estacionales en el empleo. La diversificación económica y de las explotaciones es necesaria para el crecimiento, el empleo y el desarrollo sostenible en las zonas rurales, y por lo tanto, contribuye a un mejor equilibrio territorial en términos económicos y sociales, lo que aumenta directamente los ingresos de la unidad familiar de una explotación.

Dentro de las zonas rurales hay que destacar los parques rurales en los que coexisten actividades agrícolas y ganaderas con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje de gran interés ecocultural que precisa su conservación. Su declaración tiene por objeto la conservación de todo el conjunto y promover a su vez el desarrollo armónico de las poblaciones locales y mejoras en sus condiciones de vida, no siendo compatibles los nuevos usos ajenos a esta finalidad. En la nomenclatura internacional se corresponden con los espacios de categorías V y VI de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

En Canarias se han declarado los siguientes parques rurales: Parque Rural de Frontera, Parque Rural de Valle Gran Rey, Parque Rural de Anaga, Parque Rural de Teno, Parque Rural del Nublo, Parque Rural de Doramas y Parque Rural de Betancuria.

Entre las zonas rurales sobre las que se actuará a través de esta medida se sitúan además, los Paisajes Rurales Protegidos y las zonas pertenecientes a la Red Natura 2000.

Además tendrán especial consideración las actuaciones que contribuyan a mitigar el cambio climático y adaptación al mismo.

8.2.6.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.6.3.1. 6.1 Apoyo a la creación de empresas para los jóvenes agricultores

Submedida:

- 6.1. ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores

8.2.6.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda para la primera instalación de agricultores jóvenes se concede a las personas que, en el momento de presentar su solicitud, no tienen más de cuarenta años, cuentan con la capacidad y competencia profesionales adecuadas y se instalan en una explotación agraria por primera vez *como titular de explotación*. Las actuaciones irán dirigidas a apoyar la instalación de jóvenes agricultores al acceso a la titularidad o cotitularidad de las explotaciones agrarias, de forma individual o asociativa, lo que conllevará una mejora estructural y modernización de las mismas, en el momento de su instalación y con posterioridad a ella.

Las acciones se centran en conceder ayudas a los jóvenes para afrontar las operaciones necesarias para la instalación. En este sentido, se considerará como primera instalación, de conformidad con la *Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones* aquella en la que, por primera vez, el joven se instala, como agricultor profesional, como titular, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria o que alcance tal consideración en un plazo máximo de 2 años desde el momento de la instalación.

8.2.6.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda se concederá a través de subvenciones en forma de primas únicas, bonificación de intereses o combinación de ambas.

8.2.6.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán de aplicación a esta medida, la *Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias*, y el *Decreto 23/1997, 20 febrero*, por el que se crea el Registro de Explotaciones Agrarias

Prioritarias de Canarias. Boletín Oficial De Canarias (nº 31, 07/03/1997).

En materia de subvencionabilidad de gastos, será aplicable el artículo 65 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo. Además, se tomará en consideración lo establecido por el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.

8.2.6.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En virtud del artículo 2, letra n) del Reglamento (UE) nº 1305/2013, se entiende por “joven agricultor”, la *persona que, en el momento de presentar la solicitud, no tiene más de cuarenta años, cuenta con la capacidad y la competencia profesionales adecuadas y se instala en una explotación agraria por primera vez como titular de esa explotación.*

La ayuda para la primera instalación de jóvenes agricultores se podrá conceder a las personas, que en el momento de presentar la solicitud cumplan los siguientes requisitos:

- Tener entre 18 y 40 años de edad, inclusive.
- Poseer la capacitación y competencias profesionales adecuadas, que determinen las comunidades autónomas en sus programas de desarrollo rural, pudiendo permitirse un periodo de gracia de hasta 36 meses desde la concesión de la ayuda.
- Presentar un plan empresarial, según los requisitos establecidos en el programa de desarrollo rural por la comunidad autónoma, y que debe incluir como mínimo:
 - la situación inicial de la explotación agraria;
 - los hitos y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria;
 - detalles de las acciones requeridas para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria, incluidas las relacionadas con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de recursos, que incluyan inversiones y gastos asociados a la explotación, además de otras como formación, asesoramiento y cualquier otra actividad.
- Ajustarse a la definición de agricultor activo, dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de establecimiento.
- La explotación agraria en la que se instale el joven agricultor debe ajustarse a la definición de micro y pequeñas empresas, dentro de los límites mínimos y máximos que establezca el programa de desarrollo rural de la comunidad autónoma.
- En el caso de que un joven agricultor no se instale como titular único de la explotación, los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas deben establecer las condiciones específicas para el acceso a la ayuda. Estas condiciones serán equivalentes a las que se requieran al

joven agricultor cuando se establezca como titular único. En todos los casos, el control de la explotación debe recaer siempre en un joven agricultor.

- Ejercer su actividad agraria en la explotación durante al menos 5 años desde el momento de la concesión de la ayuda.

Los programas de desarrollo rural establecerán la situación de partida, por debajo de la cual, se considerará que un joven puede instalarse en una explotación agraria por primera vez como titular de una explotación.

No obstante lo anterior, el beneficiario, dentro de los doce meses anteriores a la presentación su solicitud de ayuda, habrá de iniciar su proceso de instalación mediante el cumplimiento de alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber iniciado o recibido la formación necesaria. En el caso de tener la capacitación suficiente, podrá haberse obtenido en cualquier momento antes de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.
- Haberse asociado en una Sociedad Cooperativa Agraria.
- Inscripción de la explotación en el Registro General de la Producción Agrícola.

De forma accesoria, se concederá la ayuda a aquellos jóvenes que se instalen como titulares, cotitulares o socios de una explotación agraria prioritaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones, o que alcance tal consideración en un plazo máximo de dos años desde el momento de la instalación, siempre y cuando satisfagan las condiciones de admisibilidad recogidas en el apartado 8.2.6.3.1.6.

En lo que respecta a la acreditación del cumplimiento de los requisitos por parte del beneficiario, se estará a lo dispuesto en el apartado 8.2.6.3.1.9.2 de “Acciones de Mitigación”.

8.2.6.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La determinación del importe de la ayuda está ligada a la realización del plan empresarial. No operan las limitaciones establecidas en el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013.

8.2.6.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda para la primera instalación de jóvenes agricultores se podrá conceder a las personas, que en el momento de presentar la solicitud reúnan los siguientes requisitos:

- Acceder por primera vez como titular de una explotación agraria. Para ello, en el momento de solicitud de ayuda, no debe haber causado alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social por la actividad agraria con anterioridad a la presentación de la solicitud de

ayuda. No obstante, podrán ser beneficiarios aquellos que hubiesen causado alta dentro de los 18 meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda.

- Poseer la capacitación y competencias profesionales, pudiendo permitirse un periodo de gracia de hasta 36 meses desde la concesión de la ayuda.

Se considerarán demostradas la capacitación y competencias profesionales, si el joven acredita título o diploma de formación profesional agraria, o acredita la asistencia a cursos de capacitación profesional agraria por al menos 250 horas en total, sobre conocimiento, en gestión técnico empresarial de la empresa agrícola, métodos de producción compatibles con el medio ambiente, el cambio climático y la prevención de riesgos laborales.

El joven que no tenga la capacitación y competencias profesionales necesarias al presentar la solicitud, deberá entregar una memoria con los objetivos específicos a lograrla mediante la realización de cursos, asistencias a jornadas técnicas, cursos específicos homologados, prácticas en explotaciones agrarias.

Considerando, el plan empresarial y la memoria previa, la comunidad autónoma diseñará una relación de actividades formativas que debe realizar el joven agricultor.

El joven deberá presentar a la administración una vez terminadas las actividades formativas, una memoria con los objetivos alcanzados y actividades realizadas, para comprobar que se acredita tener competencia y cualificación adecuada.

- El joven deberá realizar una exposición oral, clara y estructurada, del plan empresarial presentado.
- El plan empresarial deberá comenzar a aplicarse dentro de los nueve meses siguientes a la fecha en que se adopte la decisión por la que se concede la ayuda.
- El plan de instalación tendrá una duración máxima de 3 años.
- La explotación agraria en la que se instale el joven debe ser prioritaria o establecer el compromiso de alcanzar tal consideración en un plazo máximo de 2 años desde el momento de la instalación.
- La explotación agraria en la que se instale el joven agricultor debe ajustarse a la definición de micro y pequeñas empresas, dentro de límite mínimo de una unidad de trabajo agrario por joven que se instala, o bien que permita alcanzarlas en el plazo máximo de dos años desde la fecha de su instalación y como máximo cinco unidades de trabajo agrario.
- No obstante lo anterior, el beneficiario, dentro de los **doce meses anteriores como máximo** a la presentación de su solicitud de ayuda, habrá de iniciar su proceso de instalación mediante el cumplimiento de alguna de las siguientes circunstancias:
 - Haber iniciado o recibido la formación necesaria. En el caso de tener la capacitación suficiente, podrá haberse obtenido en cualquier momento antes de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.
 - Haberse asociado en una Sociedad Cooperativa Agraria.
 - Inscripción de la explotación en el Registro General de la Producción Agrícola.
- Para el caso en que un **agricultor joven se instale como cotitular** de una explotación, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - Que el titular y el agricultor joven acuerden compartir las responsabilidades gerenciales, los resultados económicos de la explotación, los riesgos inherentes a su gestión y las inversiones

que en ella se realicen, en una proporción superior al 50 por 100. En todo caso, el joven agricultor deberá ejercer el control de la explotación.

- El joven que se instale como cotitular de la explotación deberá reunir los mismos requisitos que un joven que se instale como titular único.

A efectos acreditativos, éstos extremos deberán formalizarse en escritura pública.

En concordancia con lo establecido por la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, el joven agricultor debe comprometerse a que en un plazo máximo de dos años desde su instalación, la explotación alcance un volumen de trabajo equivalente, como mínimo, a una unidad de trabajo agrario.

8.2.6.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación de ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores, se podrán adoptar, entre otros, los siguientes criterios de selección a favor de proyectos que cuenten con las siguientes características:

- Que el plan empresarial incluya acciones que contribuyan a mitigar el cambio climático y adaptación al mismo.
- Que se cree empleo adicional en la explotación además de la mano de obra correspondiente al joven instalado.
- Que promueva respuestas a tres de los retos señalados en el *position paper*:
 - Debilidad en el campo de la investigación y la innovación e insuficiente participación del sector privado.
 - Uso ineficiente de los recursos naturales.
 - Elevada tasa de desempleo global y juvenil, baja productividad laboral y aumento de la pobreza y la exclusión social.

Adicionalmente, se favorecerán, entre otras, las siguientes características de las explotaciones:

- Que la explotación o parte esté inscrita en el registro de explotaciones ecológicas o se inscribirá en el plazo de dos años.
- Que la explotación está amparada por una póliza de seguro perteneciente a los seguros agrarios combinados o en el plazo de dos años.

Los criterios de selección de las operaciones financiadas incluirán, en su caso, aquellos de carácter ambiental que, a juicio del Comité de Seguimiento, garanticen la integración de las condiciones ambientales en las operaciones financiadas. Para ello, se tendrán en cuenta los propuestos en el desarrollo de proceso de

Evaluación Ambiental Estratégica del PDR de Canarias 2014-2020.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.6.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda para la instalación de jóvenes agricultores en explotaciones agrarias no podrá superar los 70.000 euros, tal como establece el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Se podrá optar por conceder la ayuda en forma de primas únicas, bonificación de intereses o combinación de ambas.

El importe máximo de la prima será:

- Instalación en una explotación prioritaria o que exista un compromiso en alcanzar tal condición en un plazo máximo de 2 años desde el momento de su instalación: 70.000 €.
- Instalación colectiva: 70.000 € por cada joven que se instala en una explotación prioritaria o que exista un compromiso en alcanzar tan condición en un plazo máximo de 2 años desde el momento de su instalación, con un máximo de tres jóvenes.

Tomando en consideración el importe máximo de 70.000,00 euros por joven que se instale, para fijar el importe de la ayuda, en primer lugar, se aplicará una **prima básica de 18.000 euros**, que se incrementará como sigue:

- Si el Plan empresarial va destinado, al menos parcialmente, a una explotación en cultivos intensivos o ganadería, se le concederán 25.000 euros.
- Si el Plan empresarial va destinado al resto de explotaciones no incluidas en la categoría del apartado anterior, se le concederá 15.000 euros.

Estos costes son los derivados de los costes totales necesarios de caja descontando la mano de obra. Así, se aseguran las condiciones idóneas de la primera instalación, ya que es necesario que los jóvenes agricultores dispongan de un flujo de caja suficiente que les permitirá hacer frente a los gastos corrientes de una explotación que genere un trabajo de al menos una UTA.

De este modo, el importe de la prima mínima que se recibirá asciende a un importe de 33.000 euros.

Al importe que se obtenga en aplicación de los apartados anteriores (33.000 euros o 43.000 euros) se le

podrán aplicar las siguientes primas adicionales, según corresponda:

- Si se crea una UTA adicional en la explotación, además de la mano de obra correspondiente al joven instalado, se le concederá 9.000 euros.
- Si la explotación, o parte, está inscrita en el registro de explotaciones ecológicas o se inscribirá en el plazo de dos años, se le concederá 20.000 euros.
- En función del volumen de gastos necesarios para la puesta en marcha de la explotación, se incrementará la prima básica de la siguiente forma:
 - Ayuda para una inversión y/o gasto mayor al 330 % de la prima básica: 27.000 euros.
 - Ayuda para una inversión y/o gasto menor al 330 % y mayor al 280 % de la prima básica: 9.000 euros.
 - Ayuda para una inversión y/o gasto menor al 280 % y mayor o igual al 140 % de la prima básica: 7.000 euros.

Las ayudas en forma de prima única se abonarán en un mínimo de dos pagos a lo largo de un período de cinco años como máximo, estando supeditado el pago del último tramo a la correcta ejecución del plan empresarial. Los tramos de pagos establecidos dependerán del cumplimiento de los apartados anteriores, quedando por tanto como sigue:

- Pago 1: aprobación del expediente de primera instalación del joven agricultor (18.000€). Se abonará una vez resuelta la concesión de la ayuda.
- Pago 2: en función del tipo de explotación objeto del plan empresarial (explotación intensiva= 25.000€; otro tipo de explotación= 15.000€). Se abonará una vez dada de alta en Hacienda el tipo de explotación.
- Pago 3: por la creación de UTA adicional diferente de la mano de obra relativa al joven agricultor (9.000€). Se abonará una vez dada de alta en la Seguridad Social la UTA adicional.
- Pago 4: por la inscripción en el registro de producción ecológica (20.000€). Se abonará una vez inscritas en el registro de producción ecológica.
- Pago 5: dependiendo del volumen de gasto necesario para la puesta en marcha de la explotación:
 - 27.000€ para gastos superiores al 330% de la prima básica.
 - 9.000€ para gastos entre el 280-330% de la prima básica.
 - 7.000€ para gastos comprendidos entre el 140-280% de la prima básica. Se abonará una vez ejecutado correctamente el plan empresarial.

Para ampliar información sobre los porcentajes correspondientes a los distintos casos subvencionables consultar anexo "Importes y porcentajes de la ayuda a la creación de empresas para jóvenes agricultores. Submedida 6.1".

Los distintos criterios utilizados para incrementar la ayuda básica no generan problemas de control, suponiendo el incumplimiento de alguno de ellos la minoración correspondiente de la ayuda. En concreto:

- Los incrementos de ayuda relacionados con la generación de la UTA adicional se contralarán consultando la fecha de alta en la Tesorería de la Seguridad Social de los trabajadores y comprobando que coincide con la UTA adicional declarada por el beneficiario.
- La UTA adicional deberá contratarse como máximo 6 meses después de que el joven que se instale se dé de alta en la Seguridad Social.

8.2.6.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) n° 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) “Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020”, los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R3: Sistemas de control.
 - Verificación y control.
 - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
 - Demarcación de medidas y doble financiación.
- R7: Criterios de selección.
 - Requisitos de elegibilidad de beneficiarios.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.6.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, se establecen las siguientes posibles acciones atenuantes:

a. Control y verificación:

- Cruce de los datos de los beneficiarios con las consultas a la Tesorería de la Seguridad Social, a la Agencia Tributaria, control de identidades, registros de producción ecológica y cartografía control en su caso sobre el terreno.

Así, se comprobará el cumplimiento de las siguientes condiciones, según el caso, de la forma indicada a continuación:

- La edad del solicitante se comprobará mediante consulta telemática del control de identidades del Ministerio del Interior.
- Acceder por primera vez como titular, aunque no se instale como titular único, de una explotación agraria se comprobará mediante:
 - La consulta telemática con la Tesorería de la Seguridad Social.
 - La consulta a la Agencia Tributaria.
- Ajustarse a la definición de agricultor activo, mediante consultas al Organismo Pagador y la Agencia Tributaria.
- La explotación agraria en la que se instale el joven agricultor debe ajustarse a la definición de micro y pequeñas empresas. Se verificará mediante consulta a la Tesorería de la Seguridad Social.
- La implicación del joven con el plan empresarial mediante la exposición oral del mismo.
- Ejercer su actividad agraria en la explotación y mantener las inversiones objeto de la ayuda durante al menos 5 años desde el momento de la concesión de la ayuda. Se verificará mediante consulta a la Tesorería de la Seguridad Social, a la Agencia Tributaria.

- La explotación esté inscrita en el Registro de Explotaciones Prioritarias de Canarias o registro de ecológicas. Se verificará mediante consulta con el registro oficial.
- La explotación está amparada por una póliza de seguro perteneciente a los seguros agrarios combinados. Se verificará mediante consulta con las empresas de seguro agrario.
- La correcta ejecución del Plan empresarial se comprobará a través de las altas en las administraciones y registros correspondientes, así como a través de visitas a las explotaciones para comprobar que se han llevado a cabo las inversiones previstas en los Planes.

b. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

- Identificar compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda y hasta el último pago, vinculados a las condiciones de elegibilidad.
- Identificar fechas de finalización de plazo de cumplimiento de requisitos vinculados al inicio del plan empresarial y condición de agricultor activo.
- Establecer check-list de controles y comprobar el cumplimiento, sobre documentación y en campo, en la totalidad de expedientes de la convocatoria y con carácter previo al último pago.
- Usar herramientas informáticas integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

c. Demarcación de medidas y doble financiación:

- Determinar y establecer criterios claros de elegibilidad de beneficiarios, explotaciones e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o medida del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión que hayan implementado medidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

d. Requisitos de elegibilidad de beneficiario, explotaciones e inversiones:

- Parametrización concreta de requisitos de tamaño de explotación y/o volumen de inversión.

e. Aplicaciones informáticas:

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de la ayuda.

f. Solicitudes de pago:

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecer formularios que identifiquen con exactitud la documentación que genera derechos de pago, especificando en su caso los importes totales y los importes sobre los que se solicita el pago de la ayuda.

g. De carácter general:

- Informar al universo de beneficiarios potenciales.
- Informar y comunicar a entidades de formación y asesoramiento en el sector, agentes sociales y entidades públicas y entidades privadas de gestión (gestorías, oficinas de proyectos, etc.).

8.2.6.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta submedida en el anterior programa de desarrollo rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria.

La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- Aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de esos controles.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (certificación de cuentas y control interno) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.

La similitud de esta ayuda ahora propuesta, en cuanto a criterios de admisibilidad, requisitos de la explotación y beneficiario e incompatibilidades, con la medida 112 del PDR 2007 a 2013, permite realizar una valoración global en la misma línea: *la medida* es verificable y controlable:

- Es verificable porque su ejecución total o parcial es susceptible de ser comprobada mediante una serie de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que permiten aplicar las reducciones previstas en la normativa.
- Es controlable porque se puede garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad, así como los compromisos fijados para el pago.

8.2.6.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La cuantía de la prima básica se ha calculado como la resultante de atribuir el salario mínimo interprofesional a un período de 24 meses. El salario mínimo interprofesional para 2015 se establece en el Real Decreto 1106/2014.

Los incrementos de la prima básica según el tipo de explotación se han basado en un estudio comparativo sobre el análisis de costes de cultivos.

8.2.6.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

La explotación agraria en la que se instale el joven agricultor debe ajustarse a la definición de micro y pequeñas empresas.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se establece como límite mínimo una unidad de trabajo agrario por joven que se instala, o bien que permita alcanzarla en el plazo máximo de dos años desde la fecha de su instalación y como máximo cinco unidades de trabajo agrario.

El plan empresarial deberá demostrar que la explotación en la que se instale el joven generará una Renta Unitaria de Trabajo (RUT), de entre el 35% y el 120% de la renta de referencia, siendo esta última el indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España. La determinación anual de su cuantía se hace en concordancia con la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Para el caso en que un **agricultor joven se instale como cotitular** de una explotación, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que el titular y el agricultor joven acuerden que éste compartirá las responsabilidades gerenciales, los resultados económicos de la explotación, los riesgos inherentes a su gestión y las inversiones que en ella se realicen, en una proporción mínima del 50 por 100. En todo caso, el joven agricultor deberá ejercer el control de la explotación.
- Los jóvenes que se instalen como cotitulares de la explotación deberán reunir los mismos requisitos que un joven que se instale como titular único.

A efectos acreditativos, éstos extremos deberán formalizarse en escritura pública.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No procede.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

El plan de negocio debe incluir como mínimo:

- La situación inicial de la explotación agraria.
- Los hitos y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria.
- Detalles de las acciones requeridas para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria, que incluyan inversiones y gastos asociados a la explotación, además de otras como formación,

asesoramiento y cualquier otra actividad.

- Además, en el caso de incluir acciones de mitigación del cambio climático, los planes empresariales deberán contemplar tanto aspectos específicos como estimaciones de costes en relación con la adaptación al cambio climático, de acuerdo a las directrices establecidas en materia de cambio climático por parte del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- El plan empresarial debe establecer que el joven agricultor ha de cumplir la definición de «agricultor activo» dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de instalación.

El joven deberá realizar una exposición oral, clara y estructurada, del plan empresarial presentado.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

El plan empresarial, presentado junto a la solicitud de instalación de un joven agricultor, podrá considerar la combinación de las siguientes medidas del Reglamento (UE) nº 1305/2013:

- Ayuda para la formación y adquisición de capacidades.
- Ayuda para las actividades de demostración y acciones de información.
- Ayuda para beneficiarse del uso de servicios de asesoramiento.
- Ayuda para la nueva participación en regímenes de calidad.
- Ayuda para las inversiones en explotaciones agrícolas.
- Ayuda para las inversiones en la transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas.
- Ayuda para las inversiones en la creación y el desarrollo de actividades no agrícolas.
- Agroambiente y clima.
- Agricultura ecológica.
- Cooperación.

En el caso de que el beneficiario decida combinar, a través de su plan empresarial, esta medida junto con alguna otra, será necesario evaluar su solicitud en relación con los criterios de subvencionabilidad y selección de las normas y disposiciones de la medida correspondiente.

Ámbitos de diversificación cubiertos

No procede para esta submedida.

8.2.6.3.2. 6.4 Apoyo a las inversiones en creación y desarrollo de actividades no agrícolas

Submedida:

- 6.4. apoyo a las inversiones en creación y desarrollo de actividades no agrícolas

8.2.6.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Esta submedida incluirá la siguiente operación:

- La creación de nuevas empresas en actividades no agrícolas, relacionadas con el desarrollo económico territorial.

Las actividades que podrán recibir ayuda son:

- Inversiones en alojamiento rural, prestación de servicios de turismo, tiendas, restaurantes, oferta local y comida, turismo rural, catering, transporte, servicios de seguridad vial, servicios para las áreas protegidas, servicios de seguridad, servicios de jardines/gestión de parques, construcción, reconstrucción o creación de talleres, fábricas, producción de energía renovable y las actividades vinculadas, y transformación y comercialización de Productos no incluidos en el Anexo I del TFUE:
 - La prestación de servicios sociales, incluyendo la construcción, reconstrucción y/o modernización de instalaciones y zonas para la realización de las actividades (cuidado de niños, cuidado de ancianos, cuidado de la salud, cuidado de personas con discapacidad, granjas escuela, etc.).
 - Prestación de servicios a todos los sectores económicos, como la agricultura y la silvicultura, o para la población rural.
 - El desarrollo de la artesanía y las actividades artesanales.
 - Las inversiones en actividades de ocio, recreativas y deportivas desarrolladas por empresas privadas.
 - Actividades de TIC, actividades y productos electrónicos basados en computadoras, comercio electrónico.

8.2.6.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

El apoyo a los beneficiarios privados se realizará mediante subvención, a través del reembolso de los costes elegibles de las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 67.1 letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013. La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, o mediante la ejecución por las Consejerías del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares. La subvención se aplicará sobre inversiones materiales e inmateriales, tal y como se define en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

8.2.6.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, publicado en BOE de 05 de Julio de 1995.

8.2.6.3.2.4. Beneficiarios

La ayuda se concederá a:

- Agricultores o miembros de la unidad familiar de una explotación que diversifiquen su actividad hacia actividades no agrícolas en zonas rurales.
- Microempresas y pequeñas empresas no agrícolas de las zonas rurales.
- Otras personas físicas de las zonas rurales.

8.2.6.3.2.5. Costes subvencionables

Las inversiones deben realizarse dentro de uno de los Parques Rurales de Canarias o en la Red Natura 2000.

Los gastos elegibles serán los enumerados en el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

En su virtud, los gastos subvencionables que pueden optar a la ayuda se limitarán a los siguientes:

- La construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles.
- La compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto.
- Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad seguirán considerándose gastos subvencionables aún cuando, atendiendo a su resultado, no se efectúen gastos contemplados en los dos primeros puntos.
- Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.

8.2.6.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

La ayuda a inversiones en actividades no agrarias se podrá conceder si en el momento de presentar la solicitud reúnen los siguientes requisitos:

- Las inversiones se realizan dentro de uno de los Parques Rurales de Canarias o en un paisaje rural protegido.
- Se presenta un plan empresarial de las inversiones en las actividades no agrarias donde se confirma su viabilidad.

8.2.6.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento (UE) 1305/2013, dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la decisión de aprobación del Programa se elaborará el documento de criterios de selección de operaciones del PDR de Canarias, sometiéndose a consulta del Comité de Seguimiento.

En el caso particular de esta operación de apoyo a las inversiones en creación y desarrollo de actividades no agrícolas, se podrán adoptar, entre otros, criterios de selección a favor de las siguientes características de las inversiones a realizar:

- Que incluyan actuaciones que se realicen en uno de los Parques Rurales de Canarias.
- Que incluyan actuaciones que contribuyan a mitigar el cambio climático.

Los criterios de selección de las operaciones financiadas incluirán, en su caso, aquellos de carácter ambiental que, a juicio del Comité de Seguimiento, garanticen la integración de las condiciones ambientales en las operaciones financiadas. Para ello, se tendrán en cuenta los propuestos en el desarrollo de proceso de Evaluación Ambiental Estratégica del PDR de Canarias 2014-2020.

Una vez aprobado el documento general de criterios de selección, se revisará de forma previa a cada convocatoria de acuerdo a los posibles cambios que pudiera introducir la Comisión en los criterios de elegibilidad ya definidos en la legislación de la UE, o a las nuevas necesidades de programación identificadas.

Posteriormente, se establecerá en el texto de cada convocatoria la puntuación de cada uno de los criterios a considerar de cara a baremar las solicitudes y resolver las convocatorias, ordenándose la selección final de beneficiarios de mayor a menor puntuación.

8.2.6.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda tendrá una intensidad del 50% del volumen total de la inversión, pudiendo incrementarse un 20% si el solicitante tiene, al presentar la solicitud, entre 18 años y 40 años de edad inclusive, o son operaciones al amparo del artículo 35 del Reglamento 1305/2013.

El importe máximo de la inversión subvencionable será de 50.000,00 euros, que no superará los 200.000,00 euros en tres años.

8.2.6.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con la ficha de orientación sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de acuerdo con la Circular de Coordinación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (13/2014) “Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los programas de desarrollo rural 2014-2020”, los riesgos que tradicionalmente se han venido detectando en el periodo 2007-2013 en la aplicación de esta medida han sido los siguientes:

- R1: Procedimiento de contratación (beneficiarios privados).

- Selección de proveedores.
- R2: Moderación de costes.
 - Aplicación de los procedimientos de moderación de costes.
- R3: Sistemas de control.
 - Mantenimiento de compromisos antes del pago final.
 - Compromisos a mantener tras la finalización de la inversión.
 - Demarcación de medidas y doble financiación.
- R7: Criterios de selección.
 - Requisitos de elegibilidad de beneficiarios.
- R8: Aplicaciones informáticas.
- R9: Solicitudes de pago.

8.2.6.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior se establecen las siguientes acciones atenuantes:

a. Selección de proveedores (licitación privada)

- Aplicación de los principios establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El procedimiento de selección y contratación de los organismos que ejecutan las actividades se realizará mediante régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

b. Aplicación de los procedimientos de moderación de costes:

- Aplicación de los principios establecidos en la legislación regional.

c. Mantenimiento de compromisos antes del pago final:

- Identificación precisa de compromisos a mantener tras la concesión de la ayuda, vinculada estrictamente a las condiciones de elegibilidad y fácilmente cuantificable.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento, tanto sobre documentación como en campo, en la totalidad de expedientes y con carácter previo al último pago (certificación final).
- Uso de herramientas informáticas integradas en las anteriores que automaticen los procesos y generen alertas en fechas y plazos.

d. Mantenimiento de compromisos tras la finalización de la inversión:

- Identificación precisa de compromisos a cumplir tras el último pago, vinculados a la percepción de la ayuda o a la condición de elegibilidad y fácilmente cuantificables.
- Establecimiento de check-list de controles y comprobación del cumplimiento durante el periodo de cinco años posterior al último pago conforme a los planes de control a posteriori establecidos en la reglamentación comunitaria.
- Uso de herramientas informáticas, integradas en las anteriores que automaticen los procesos y

generen alertas en fechas y plazos. Publicidad sobre el propósito de la submedida y sobre la ayuda prestada por el FEADER, cuando proceda.

e. Demarcación de submedidas y doble financiación:

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de beneficiarios e inversiones en las normas reguladoras de las ayudas de cada operación y/o submedida del programa.
- Controles cruzados con otras unidades de gestión que hayan implementado submedidas de apoyo susceptibles de originar doble financiación para los mismos bienes de inversión.

f. Requisitos de elegibilidad.

- Criterios claros y en lo posible cuantificables.
- Revisión del cumplimiento del plan anual de formación.
- Establecimiento de lista de controles precisos que permitan controlar el cumplimiento anual de los cursos de formación, de las actividades de demostración y acciones de información propuestas.
- Cruce de datos de los beneficiarios con la Administración, como la Tesorería de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria, Registros de producción ecológica y cartografía, etc.

g. Aplicaciones informáticas:

- Uso de herramientas informáticas que automaticen los procesos, especialmente en los casos que se pueda proceder al cruce de información entre bases de datos de la propia Administración y de los órganos de gestión de las figuras de calidad objeto de la ayuda.

h. Solicitudes de pago:

- Informatización de procesos de verificación y comunicación con el beneficiario.
- Establecimiento de un formulario y fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de la solicitud.

8.2.6.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Para el control y verificación de la submedida se realizarán las siguientes actuaciones en base al artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013:

- La subvención sobre los costes elegibles de las operaciones se realizará mediante una concesión en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
- El control y verificación de la submedida, se realizará mediante cruce de los datos de los beneficiarios con las consultas a la tesorería de la Seguridad Social, a la Agencia Tributaria, control de identidades, registros de producción ecológica y cartografía control, en su caso, sobre el terreno.
- Con la información recabada del Organismo Pagador se determinará que un solicitante es un agricultor activo con arreglo al artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

Si las inversiones se realizan dentro de uno de los Parques Rurales de Canarias o en un paisaje rural

protegido, se verificará mediante consulta cartográfica.

Los criterios de selección de las solicitudes de ayuda a inversiones en actividades no agrarias en zonas rurales se comprobarán, según el caso, tal y como se indica a continuación:

- Las actuaciones se realicen en uno de los Parques Rurales de Canarias. Se verificará mediante consulta cartográfica.
- Que se cree empleo adicional además de la mano de obra correspondiente al solicitante. Se verificará mediante consulta a la Tesorería de la Seguridad Social.
- Que el solicitante en el momento de presentar la solicitud tenga entre 18 años y 40 años de edad inclusive. Se verificará mediante consulta al servicio de control de identidad.
- Tasa de envejecimiento de la entidad, mediante consulta al Instituto Canario de Estadística.
- Tasa de actividad de la entidad, mediante consulta al Instituto Canario de Estadística.

8.2.6.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Las ayudas se calcularán en base al plan empresarial de las inversiones en las actividades no agrarias, a la presentación de los presupuestos, o facturas proforma. En los casos en que la cuantía de la ejecución de obras o suministro supere los importes establecidos en las leyes correspondientes, se deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La ayuda será un porcentaje del gasto realizado y justificado por los beneficiarios.

8.2.6.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Información sobre la aplicación del periodo de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Resumen de los requisitos del plan empresarial

El plan empresarial de las inversiones en las actividades no agrarias debe confirmar su viabilidad.

En el caso de contemplar acciones en materia de cambio climático, los planes empresariales deben tener en cuenta aspectos y estimaciones de costes en relación con la adaptación al cambio climático.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Ámbitos de diversificación cubiertos

8.2.6.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.6.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Ver apartado específico por submedida.

8.2.6.4.2. Acciones de mitigación

Ver apartado específico por submedida.

8.2.6.4.3. Evaluación global de la medida

Ver apartado específico por submedida.

8.2.6.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Ver apartado específico por submedida.

8.2.6.6. Información específica de la medida

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No se aplica.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No procede.

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Cuando los jóvenes agricultores no se establezcan como únicos titulares de la explotación, de conformidad con el artículo 2 (1) y (2) del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, deberán reunir los mismos requisitos que los jóvenes que se establezcan como titular único. Los jóvenes agricultores deberán tener el control efectivo y a largo plazo en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros de la explotación agrícola.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

La capacitación y competencias profesionales adecuadas podrá alcanzar, en un periodo de gracia de hasta 36 meses desde la concesión de la ayuda.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

El plan de explotación debe incluir como mínimo:

- La situación inicial de la explotación agraria.
- Los hitos y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria.
- Detalles de las acciones requeridas para el desarrollo de las actividades de la explotación agraria, que incluyan inversiones y gastos asociados a la explotación, además de otras como formación, asesoramiento y cualquier otra actividad.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Con la finalidad de alcanzar los objetivos de la medida, y al objeto de aumentar las garantías de éxito en la puesta en marcha de las actividades, se podrá combinar la submedida 6.1 de Creación de empresas para los jóvenes agricultores con la submedida 4.1 de Inversiones en explotaciones agrícolas.

Ámbitos de diversificación cubiertos

El plan de explotación preverá actuaciones que contribuyan directamente a alguna de las áreas focales de la prioridad 5, relativa a la promoción de la eficiencia de los recursos y a alentar el paso a una economía hipocarbónica.

8.2.6.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida